

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 101/2020
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintidós, el cual transcurrió del diez al dieciséis de agosto del dos mil veintidós, según certificación que obra en la foja 103; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado.-----

- - - Por resolución dictada el veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, se revocó la respuesta al Sujeto Obligado ordenándose lo siguiente: " ... a que realice una búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes, para determinar si existe la información solicitada, en caso de ser inexistente realice la Declaratoria de Inexistencia, utilizando el criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señale al servidor público responsable de contar con la información."-----

- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: -----
- - - "[...]

"Me causa agravio la respuesta entregada a la información que solicité es información pública que la respuesta entregada a la información que solicité es información pública que la información solicitada deben de contarla de acuerdo a sus atribuciones y funciones porque cuenta con un área de recursos humanos deben de contar con el escrito de cada servidor público en donde autorizan para que les descuenten la donación y/o regalo, y/o entrega y/o etc. Dinero para las aportaciones voluntarias y con la demás información solicitada, por tal motivo me inconformo con dicha respuesta violando mi derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad mi sustento se base en la respuesta de la secretaría de administración cuando se le pregunta todo lo relacionado a las atribuciones del área administrativa (recursos humanos). Es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, llevar el registro y control de sus servicios públicos y su nómina, por ser áreas Administrativas directamente responsables de la administración de sus recursos humanos, de conformidad con el establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Oaxaca



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



en relación directa con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información que cita "En la ley Federal y de las Entidades Federativas se contempla que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan..." por lo que se sugiere se oriente su petición a la Dependencia que requiere dicha información, en base a este artículo y respuesta de la secretaría de administración la información solicitada le competen a la secretaría de finanzas toda vez que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, llevar el registro y control de sus servidores públicos, luego entonces y en principio a mi derecho humano solicito al consejo general que al momento de resolver ordene al sujeto obligado a entregar dicha información". (sic) -----

--- Por lo que, con fecha veinte de abril del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/206/2022, signado por Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa; quien proporcionó respuesta a la resolución de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, dándosele vista a la parte Recurrente para que se manifestara respecto a dicha respuesta. -----

--- En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete. -----

--- En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado se tiene que brindó respuesta a la resolución aprobada el veinticinco de febrero del dos mil veintiuno; advirtiéndose además que no existe manifestación alguna de la parte Recurrente; **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. -----

----- En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante. -----

--- Finalmente, se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

--- Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

--- Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. **Cumplase.** ---

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.**

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

Secretaría General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 101/2020.

LAPM/jadge

